



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: EX-2023-00073271- -UNC-ME#FCS

VISTO:

La ORD-2022-1-E-UNC-REC, RHCD-2022-25-E-UNC-DEC#FCS, RHCD-2022-259-E-UNC-DEC#FCS y para el año lectivo 2022, el documento de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DOCUS N°5) y el documento aprobado por el CIN Resolución CE 1716/22, la Resolución Ministerio de Educación 2641-E/2017 y la OHCS-2022-8-E-UNC-REC; y

CONSIDERANDO:

Que, durante estos últimos años la Universidad ha transitado por profundos cambios, fruto de transformaciones sociales, culturales y económicas que comprenden y abordan al mundo educativo y que han afectado en especial sus prácticas de enseñanza generando nuevas estrategias pedagógicas;

Que la emergencia sanitaria 2020/2021 puso en evidencia las desigualdades socioeconómicas de los actores de la comunidad universitaria en lo relativo a acceso de dispositivos y conectividad, a la vez que permitió reconocer la importancia de integrar las tecnologías digitales como entornos educativos para enseñar y aprender.

Que el año 2022 fue un año considerado de transición por la complejidad del retorno a las aulas físicas y la necesidad de redefiniciones ante nuevas demandas de docentes y estudiantes en cuanto a condiciones de trabajo y de cursado.

Que este proceso de retorno a la presencialidad ha sido enmarcado en disposiciones de orden nacional y que por tanto algunos documentos han sido referencias y orientaciones en la toma de decisiones del regreso a la Universidad.

Que en el año 2017 el entonces Ministerio de Educación y Deportes dicta la Resolución Ministerial N° 2641/17 que define la "opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia", y por tanto se empieza a regular la combinación de modalidades educativas que articulan la presencialidad y la distancia definiendo cargas horarias máximas y mínimas.

Que con fecha 14/12/2021, el Ministerio de Educación y el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) elaboraron una declaración "La Universidad Argentina: Hacia el desarrollo económico y el progreso social", que propone abrir un espacio de debate para acrecentar, mejorar y fortalecer políticas públicas que se desplieguen en beneficio de los/as estudiantes, los/as docentes y las instituciones orientadas hacia la reconfiguración de las modalidades de enseñanza y aprendizaje.

Que con fecha 28/12/2021, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) elabora un documento "Consideraciones sobre las Estrategias de Hibridación en el marco de la Evaluación y la Acreditación Universitaria frente al inicio del Ciclo Lectivo 2022" en el que se menciona la inclusión de horas a distancia en carreras presenciales y la necesidad de que cada institución establezca disposiciones específicas para garantizar la

institucionalidad de las estrategias diversas implementadas durante el ciclo lectivo 2022 y a la vez se enfatiza la necesidad de alinear dichas estrategias con los Sistemas Institucionales de Educación a Distancia (SIED) de las universidades que los tengan validados.

Que el DOCUS N°5 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) "Consideraciones para el ciclo académico 2022 con retorno a la presencialidad plena" señala que las instituciones del sistema universitario han incorporado experiencias de enseñanza de diferente naturaleza, con distintos soportes tecnológicos y con nuevas habilidades aprendidas por docentes y auxiliares. Donde también se menciona la posibilidad de considerar una clase híbrida como educación presencial, con la previsión del SIED en tal circunstancia o en definiciones institucionales posteriores, formalizadas mediante el marco normativo propio de cada institución.

Que con fecha 10/08/2022 el Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) aprobó (Resolución CE N°1716/22) por unanimidad el documento "Orientaciones y propuestas en el marco de los procesos de reconfiguración de las opciones pedagógicas (presencial y a distancia)" en el que se plantea la proliferación de prácticas combinadas o mixtas.

Que la Universidad Nacional de Córdoba dispuso, a través de la OHCS-2022-8-E-UNC-REC, que las actividades académicas se podrían realizar en diferentes modalidades: presencialidad física, remota, híbrida y a distancia.

Que habiendo transcurrido el ciclo lectivo 2022, uno de los aspectos que se valora como desafío logrado es haber vuelto a habitar los espacios físicos de la FCS combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje con mediaciones tecnológicas, el uso de aulas híbridas y entornos virtuales que permitieron crear alternativas de inclusión educativa para seminarios, cursos libres, idioma, computación, CRES Villa Dolores y estudiantes en trabajo de escritura de Trabajos Finales de grado.

Que éstas experiencias requieren continuar con el seguimiento para su análisis.

El despacho favorable emitido por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en fecha 13 de marzo del 2023.

El debate producido en el seno del Honorable Cuerpo el día de la fecha.

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
R E S U E L V E :

Art. 1°: Las asignaturas podrán prever hasta un 30% de su carga horaria en actividades a través del Aula Virtual -sincrónicas o asincrónicas- y en espacios virtuales establecidos, gestionados y regulados institucionalmente- según lo defina la cátedra. Las mismas estarán incluidas dentro del Programa de la Asignatura e informadas con su presentación a Secretaría Académica y Direcciones de carrera.

Art. 2°: Implementar para 2023 diferentes alternativas para llevar adelante las actividades académicas presenciales sincrónicas, físicas y remotas, en todas las carreras que se ofrecen en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 3°: A los fines de esta resolución, se entiende por presencialidad física la que se desarrolla en edificios e instalaciones de la Universidad y en espacios de práctica profesional establecidos por convenio. Por presencialidad remota, la que se desarrolla en espacios virtuales establecidos, gestionados y regulados institucionalmente, siempre que garanticen sincronía y permitan:

- a) simultaneidad en la interacción docente-estudiante y estudiante –estudiante;
- b) identificación/reconocimiento de los participantes.

Art. 4°: Establecer la presencialidad física, para el dictado de las clases teóricas y prácticas, evaluaciones parciales sincrónicas y exámenes finales de la totalidad de las asignaturas obligatorias (no optativas) de las tres carreras de grado de la FCS.

Art. 5°: Establecer la presencialidad remota como opción del equipo docente para el dictado de las clases de la totalidad de las asignaturas optativas de las tres carreras (CL, SO y SE) e idiomas, computación, asignaturas del CRES y horarios de consulta (de todas las asignaturas obligatorias y optativas), conforme a los lineamientos que las autoridades universitarias establezcan a tales fines.

Art. 6°: Establecer, para el caso de los espacios curriculares de talleres de prácticas y prácticas académicas - incluidos los CRES- la presencialidad física.

Art. 7°: Habilitar el dictado sincrónico remoto en espacios virtuales establecidos, gestionados y regulados institucionalmente de las clases de asignaturas en ocasión de eventos de fuerza mayor, previstos o imprevistos (como paro de transporte público o cortes del suministro de energía eléctrica o agua en la ciudad universitaria) que impidan la asistencia presencial a clases de todos los agentes educativos y para todas las asignaturas que se dicten ese mismo día.

Art. 8°: Implementar mesas de examen sincrónicas en espacios virtuales durante turnos regulares 2023 para aquellos estudiantes que, habiendo solicitado, se encuentren en proceso de conclusión de su licenciatura (con condición regular en la asignatura "Intervención PreProfesional" en la carrera licenciatura de Trabajo Social o condición de regulares en la asignatura "Taller de Trabajo Final o Práctica Supervisada" de las carreras licenciatura en Sociología y licenciatura en Ciencia Política) y diste su residencia registrada a más de 100 km de distancia de la ciudad de Córdoba; y para todas las personas que fundamenten la solicitud en situaciones de salud que lo ameriten y se encuentren debidamente acreditadas.

Art. 9°: Podrán realizarse actividades con presencialidad remota sincrónica establecidas dentro del 30% de actividades a distancia para instancias de clases teóricas y/o otras actividades expositivas (charlas, conferencias, etc) que involucren la participación de docentes, investigadores, externos. Esta modalidad podrá ser utilizada en la medida que no supere el 10% de la carga horaria total de la asignatura, en conformidad de SAA y publicada con antelación suficiente para conocimiento de estudiantes.

Art. 10°: Protocolizar. Publicar. Comunicar. Oportunamente archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS